

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones concordantes con las disposiciones de dicha resolución;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/100. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982 y 38/84 de 15 de diciembre de 1983, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados<sup>68</sup>,

*Considerando* la urgencia, magnitud y complejidad de la tarea que tiene ante sí el Grupo de Expertos Gubernamentales,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que se hubiese facilitado la participación de expertos procedentes de los países menos adelantados en los períodos de sesiones celebrados por el Grupo en 1984,

*Reconociendo* la necesidad de que todos los expertos participen en los futuros períodos de sesiones del Grupo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluidas sus recomendaciones, como una etapa constructiva más del cumplimiento de su mandato;

2. *Reafirma y prorroga* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, según quedó definido en las resoluciones 36/148 y 37/121 de la Asamblea General;

3. *Insta* al Secretario General a que, sin perjuicio de la norma enunciada en la resolución 36/148, siga ayudando, en la medida de lo posible y con carácter de excepción, a los expertos procedentes de los países menos adelantados, nombrados por el Secretario General, a participar plenamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, con miras a que éste cumpla su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una recopilación de las observaciones y sugerencias que reciba de los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que trabaje con toda prontitud para el cumplimiento de su mandato durante 1985, en dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, y a que haga todos los esfuerzos posibles para terminar su examen amplio del problema en todos sus aspectos;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General

<sup>68</sup> A/39/327 y Corr.1.

<sup>69</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

a tiempo para que ésta lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

100a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/101. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981, 37/122 de 16 de diciembre de 1982 y 38/85 de 15 de diciembre de 1983,

*Recordando* las normas y los principios del derecho internacional relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

*Teniendo presentes* los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>69</sup>, y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>70</sup>,

*Reconociendo* que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

*Convencida* de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y a los legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

*Gravemente preocupada* por las actividades de excavación efectuadas en la zona del Mar Muerto en el emplazamiento previsto de ese extremo del canal,

*Observando con pesar* que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Deplora* que Israel no haya cumplido con las resoluciones 37/122 y 38/85 de la Asamblea General y se haya negado a recibir al equipo de expertos;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las normas y los principios del derecho internacional, en especial los relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige una vez más* que Israel no construya ese canal y que ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes de excavación adoptados con miras a la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacio-

<sup>70</sup> A/39/142.

nales, internacionales y transnacionales a que hagan lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que vigile y evalúe, en forma permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos—jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos—de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal, y que presente regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese órgano;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto".

*100a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984*